

La Plata, 27 de Agosto de 1981.

Visto las cuestiones planteadas ante la pretensión de particulares de absorber mediante nuevos planos de mensura los sobrantes de planos anteriores al [Decreto-Ley 9.533/80](#) que no superan el 5% de sus respectivos títulos de acuerdo al artículo 11º, inciso 1), y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu del Decreto-Ley 9.533/80 es sustituir procedimientos inadecuados causantes de trabas burocráticas y de un dispendio innecesario de actividad administrativa, admitiendo integrar al respectivo título toda área inferior al 5% de la medida superficial del título de dominio;

Que debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma legal en cuestión es transferir a los municipios la mayor cantidad de inmuebles cuya utilización no fuere necesaria para el cumplimiento de finalidades propias de la Provincia;

Que el artículo 4º del Decreto-Ley 9.533/80, establece que constituyen bienes municipales los excedentes y sobrantes cuyo carácter fiscal subsiste de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley;

Que de ello se desprende que no son bienes municipales aquellos sobrantes que surjan de planos anteriores al Decreto-Ley 9.533/80, y que de acuerdo a la misma se los considera "demasiadas" por no superar su superficie el 5% del título de dominio respectivo;

Que es necesario dejar establecido el procedimiento a seguir en estos casos a fin de adoptar un criterio uniforme en las distintas áreas de esta Repartición;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Establécese que los sobrantes surgidos de planos anteriores al Decreto-Ley 9.533/80, que actualmente no subsisten en carácter fiscal, por encontrarse encuadrados en el artículo 11º, inciso 1), de la mencionada norma legal, deberán absorberse confeccionando nuevo plano a sus efectos.

Artículo 2º: El nuevo plano que se confeccione deberá consignar en "notas".

1. Designación del sobrante según plano antecedente.
2. Característica identificatoria del citado plano antecedente y constancia del folio del legajo y fecha de protocolización del mismo.

Artículo 3º: En el nuevo plano confeccionado, se indicará la nomenclatura catastral de origen y la partida correspondiente al impuesto inmobiliario del sobrante del plano antecedente.

Artículo 4º: Regístrese por el Departamento Administrativo y comuníquese.

Agrim. Lorenzo M. ALBINA
Director
Dirección Provincial de Catastro Territorial